

Señor
Juez Civil Municipal (Reparto)
E.S.D.
Ciudad

**REF: ACCIÓN DE TUTELA ARTÍCULO 86 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA
PARA PROTEGER EL DERECHO AL MÍNIMO VITAL ARTÍCULO 53 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, QUE SE ENCUENTRA EN ARMONÍA CON
LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 51 Y 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
COLOMBIA
ACCIONANTE: GERMÁN LEONIDAS MURCIA PRADA C.C. 91.278.095
ACCIONADOS: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN- NIT
800.000.000–9**

GERMÁN LEONIDAS MURCIA PRADA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 192.648, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, haciendo uso de las previsiones contenidas en los artículo 83 de la Constitución Política, acudo ante su despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-, NIT 800.000.000–9**, con el objeto de que me sea tutelado el derecho fundamental al **MÍNIMO VITAL**, que me confiere el artículo 53 de nuestra Constitución Política, que se encuentra en armonía con las previsiones de los artículos 51 y 25 de la misma obra y demás normatividad que regula la materia, con base en la siguiente relación de hechos y consideraciones:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Soy abogado titulado, egresado de la Universidad La Gran Colombia, sede Bogotá, institución de donde me egresé en el año 2008 y obtuve mi título profesional de abogado el 21 de mayo de 2010. Para probar este hecho aporté archivos PDF, que contienen acta de grado, diploma y tarjeta profesional, los cuales me permiten relacionar en el acápite de pruebas.
2. Actualmente resido en la ciudad de Bogotá, ciudad a donde emigré en el año 1991 desde Bucaramanga, de donde soy oriundo, ello con el propósito de buscar mejores oportunidades laborales, educativas, culturales y en general para mejorar mis condiciones socio-económicas, para optar a una mejor calidad de vida.
3. Fui empleado del sector asegurador colombiano, prestando mis servicios a **SEGUROS ALFA S.A. / SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, desde el 18 de septiembre de 2000, mediando para ello un contrato laboral a término indefinido, entidad en donde me desempeñé inicialmente como analista de indemnizaciones y posteriormente ascendido al cargo de analista jurídico de indemnizaciones en la Gerencia de Indemnizaciones, cargo que desempeñé hasta el 13 de agosto de 2017, al cual renuncié de manera voluntaria, toda vez que se me presentó una oportunidad laboral que me representaba mejora, tanto en cargo, salario, beneficios laborales, tales como primas extra legales, prima de vacaciones, entre otros. Para probar este hecho aporté al despacho, **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO** celebrado entre el suscrito y **SEGUROS ALFA S.A. / SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, de fecha 18 de septiembre de 2000 y **LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES**, donde se observa que laboré para esa sociedad hasta el 13 de agosto de 2017 y que el motivo del retiro fue renuncia.
4. Conforme lo señalado en el numeral anterior, fue así como decidí renunciar a la aseguradora que mencioné y aceptar la propuesta de trabajo citada, lo que implicó renunciar a **SEGUROS ALFA S.A. / SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, y vincularme a partir del 15 de agosto de 2017 a la **AGENCIA DE SEGUROS SECTOR ENERGÉTICO –CASSE LTDA.-** en donde inicié labores

en el cargo denominado como Líder Jurídico, mediante para ello un contrato a término indefinido.

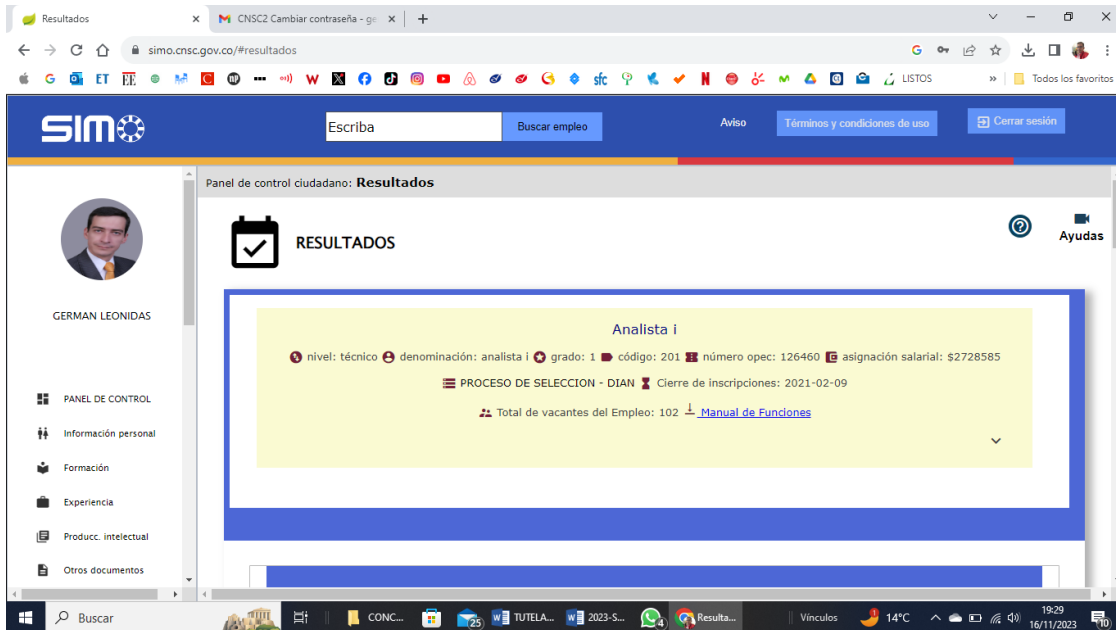
5. De manera sorpresiva y sin que se me diera explicación alguna, por parte de la gerente de esa época de la citada sociedad, señora MARÍA DEL PILAR FARFÁN PARRA, el 12 de marzo de 2019, fui despedido, argumentando finalización de mi contrato de trabajo sin justa causa, con el reconocimiento de pago de indemnización. Es de reiterar que no recibí explicación de ninguna naturaleza por parte de CASSE LTDA., sociedad quien a través de su gerente, tomó la decisión de finalizar mi contrato, olvidándose por completo, que había dejado 17 años de trabajo continuo con SEGUROS ALFA S.A. / SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., causándome en consecuencia graves perjuicios en materia laboral y financiera, habida cuenta que para la fecha en que fui desvinculado sin justa causa ya contaba con 47 años de edad cumplida y próximo a cumplir 48 años, ya que el 24 de abril de 2017, alcanzaría los 48 años de edad. Para probar los hechos contenidos en los numerales 3 y 4 de los hechos, aporto a ese Despacho CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO DE TRABAJO, celebrado entre el suscrito y CASSE LTDA., el 15 de agosto de 2017, así como, la LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO, en donde se lee que laboré para la sociedad citada hasta el 12 de marzo de 2017 y que la causal de terminación del contrato fue el despido sin justa causa.
6. Al respecto, es de amplio conocimiento por parte de la ciudadanía en general, por nuestros mismos gobernantes y el mercado laboral en general que, lamentablemente en Colombia, cuando una persona supera los 40 años de edad, prácticamente pierde casi toda posibilidad de volverse a vincular en calidad de empleado, lo que reviste una tarea titánica para las personas que ya hemos superado este límite de edad, máxime si no se cuentan con contactos de políticos (que no los poseo) que, efectivamente puedan mediar en la consecución de una oportunidad laboral un empleo en condiciones salariales y laborales que sean adecuadas para cubrir necesidades como alimentación, vestuario, calzado, salud, recreación, cotización al Sistema de Seguridad Social (pensión, cesantía y EPS), etc.
7. De acuerdo con lo expuesto, procede señalar a ese despacho que, desde el 12 de marzo de 2019, fecha de mi despido sin justa causa, y pese a todo pronóstico, di inicio a las actividades necesarias, como era mi obligación, para volverme a vincular al sector asegurador, que es donde poseo experiencia, pero lamentablemente a la fecha no he podido lograr mi cometido.
8. Toda vez que, no encontraba opciones laborales en el sector asegurador, decidí empezar a aplicar a vacantes laborales, que nada tenían que ver con mi experiencia laboral, perfil profesional y experticia, hecho que me llevó a solicitar empleo como asesor comercial en diferentes call center, digitador, etc., ya que considero que tengo habilidades en servicio al cliente, en comunicación, digitación y demás. Desafortunadamente, pese a mis múltiples esfuerzos tampoco he conseguido a la fecha obtener una oportunidad de trabajo en los referidos cargos.
9. No obstante, para finales del año 2019 y comienzos de 2020, siendo mi gran preocupación e interés emplearme nuevamente y que pese a los múltiples esfuerzos realizados para volverme a vincular laboralmente, no lo conseguía, apliqué a una oferta de trabajo, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales en la ciudad de Bucaramanga, pese a que para esa época me encontraba residiendo en Bogotá, por lo que opté por aceptar y desplazarme a la ciudad de Bucaramanga a dar inicio a nueva vida, teniendo en cuenta que esa ciudad reside mi hermana CLAUDIA PATRICIA MURCIA PRADA y su hija VIVIAN MARCELA VANEGAS MURCIA, quienes en todo momento me apoyaron, y además han sido un soporte fundamental en estos años de grave situación financiera. Fue así como en febrero de 2020 decidí irme a vivir a Bucaramanga con la esperanza de iniciar una nueva vida y paralelamente empezar a ejecutar el contrato de prestación de servicios, que el siguiente numeral paso a detallar.
10. De acuerdo con lo señalado en el numeral anterior el 24 de febrero de 2020 di inicio a un contrato de prestación de servicios profesionales con la COOPERATIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS

Y JURÍDICOS DE COLOMBIA – SOLUFICOOP, en donde debía realizar actividades relacionadas con el análisis y estudios de créditos.

Desafortunadamente, debido a la presentación de la pandemia que inició en marzo de 2020, ocasionó que SOLUFICOOP, me cancelara de manera anticipada el contrato de prestación de servicios celebrado, el cual se había pactado por un periodo de 5 meses, no obstante, fue finalizado de manera anticipada el 1º de junio de 2020, en donde precisamente, dicha sociedad, argumentó que la finalización del contrato obedecía a la presentación de la pandemia de la Covid-19. Para probar ante ese Despacho las manifestaciones efectuadas en el presente numeral, adjunto a la presente acción constitucional, archivo PDF que contiene el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ASESORÍA EN ESTUDIO DE CRÉDITO al que aludo, así como el ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CÁRACTER BILATERAL DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTUDIO DE CRÉDITO.

11. Debido a lo anteriormente expuesto, me vi forzado a regresar a Bogotá en julio de 2020, regreso que tuve que sustentar ante las autoridades indicando que había residido en Bogotá desde 1991, y además era la ciudad en donde tenía y actualmente tengo arraigo, toda vez que, por razones de fuerza mayor, las autoridades gubernamentales y nacionales tenían restringido el desplazamiento tanto a nivel como nacional, como internacional, tenido en cuenta que para julio de 2020, aún estaban en vigor las medidas de confinamiento y aislamiento expedidas por el Gobierno Nacional.
12. A lo anterior se suma, como es de amplio conocimiento, que mi búsqueda de empleo se vio truncada por la aparición del fenómeno de la pandemia de la Covid-19, que empezó a azotar el mundo desde finales de 2019, situación que, de una parte, ocasionó graves daños a la economía mundial y de otra, llevó al país a un proceso de desaceleramiento en su economía, y que como es de amplio conocimiento, gracias a la información difundida por el Gobierno Nacional, a través de los diferentes medios de comunicación, ocasionó que miles de personas perdieran sus empleos, se liquidaran miles de empresas y por ende se me dificultara aún más mi búsqueda de trabajo. Como ya es sabido, la pandemia obligó al confinamiento de la ciudadanía del país que inició desde marzo de 2020 y se mantuvo por lo menos un año, confinamiento que se vino atenuando posteriormente, gracias al desarrollo de vacunas que se empezaron a inocular en la población del país, desde febrero de 2021, pero que desafortunadamente, aún casi 4 años después ha dejado una serie de consecuencias que aún persisten, como lo son graves afectaciones a la economía global, que han tenido graves repercusiones en el ámbito nacional, que como ya dije, han redundado de manera negativa en la consecución de empleo tanto para mí, como para miles de colombianos.
13. En el lapso comprendido entre marzo de 2017 (mes y año en que perdí mi trabajo) e incluso hasta el día de hoy, he persistido en la búsqueda de un empleo en mi área profesional, he participado en numerosos procesos de contratación, presentando entrevistas de trabajo, pruebas de conocimientos, test de personalidad, entre otros, pero lamentablemente ninguna empresa del sector privado me ha dado la oportunidad de brindar mis servicios profesionales, situación que considero puede estar obedeciendo a la edad que actualmente poseo.
14. Es de precisar, que actualmente soy un hombre de 52 años de edad cumplida, no estoy casado, ni cuento con una pareja que me pueda brindar su apoyo, tampoco tengo hijos y las únicas personas que me han ayudado en la medida de sus posibilidades son mi hermana CLAUDIA PATRICIA MURCIA PRADA, mi sobrina VIVIAN MARCELA VANEGAS MURCIA y algunos amigos, a lo que hay que añadir que mis padres, GLADYS PRADA DE MURCIA y JESÚS LEONIDAS MURCIA SOLANO ya fallecieron, mi madre en diciembre de 2006 y mi padre en febrero de 1982, aspectos que claramente me han llevado a enfrentar situaciones financieras muy difíciles y complejas. Para probar este hecho, aporto al despacho archivos PDF que contienen los registros civiles de defunción de mis padres.

15. Debido a todo lo anterior, decidí presentarme a la convocatoria laboral de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-, en el año 2020, identificada como PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 1461 DE 2020 a la que apliqué la OPEC 126460, cargo ANALISTA I, código de empleo 201, grado 1, hecho que como ya es sabido, implica una serie de actividades, para tener derecho a presentar a los concursos de méritos que oferta el Estado, a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, entre ellas la DIAN, actividades que implican el pago del derecho a la participación, a lo que se suma que es necesario prepararse y estudiar los ejes temáticos que propone la entidad en mención para poder aplicar a las vacantes disponibles, de modo tal que, con el puntaje obtenido, se establezca la procedencia o no de ocupar las vacantes disponibles que el Estado oferta.
16. Fue así como el 27 de enero de 2021, me inscribí en la citada convocatoria, que posterior a la presentación de las pruebas establecidas por la DIAN, me informó esa entidad que no había sido seleccionado para ocupar el cargo solicitado, dado que no alcancé el puntaje requerido, de igual manera que teniendo en cuenta los puntajes obtenidos quedaba en la lista de ELEGIBLES, y que además había ocupado el puesto No. 149. Para que el despacho posea toda la claridad, adjunto a la presente acción constitucional el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN respectivo, que relaciono en el acápite de pruebas, de igual manera inserto a continuación imagen descargada directamente del portal SIMO, que corresponde a la información que reposa en la plataforma en mención, que dan cuenta de mis aseveraciones:



Resultados x CNSC2 Cambiar contraseña - g... x +

simo.cnsc.gov.co/#resultados

ESCRIBA Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión

Resultados y solicitudes a pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Básicas u Organizacionales (Empleos diferentes a los de nivel profesional de Procesos Misionales)	2021-08-20	73.40	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Funcionales (Empleos diferentes de nivel Profesional de Procesos Misionales)	2021-08-20	73.86	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Integridad (Empleos diferentes a los del Nivel Profesional de procesos Misionales)	2021-08-20	87.17	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales (Empleos diferentes a los del Nivel Profesional de procesos Misionales)	2021-08-20	68.18	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS (VRM)	2021-07-29	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 5 de 5 resultados << < 1 > >>

GERMAN LEONIDAS

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos

19:30 16/11/2023

Resultados x CNSC2 Cambiar contraseña - g... x +

simo.cnsc.gov.co/#resultados

ESCRIBA Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Básicas u Organizacionales (Empleos diferentes a los de nivel profesional de Procesos Misionales)	70.0	73.40	15
Competencias Funcionales (Empleos diferentes de nivel Profesional de Procesos Misionales)	70.0	73.86	30
Prueba de Integridad (Empleos diferentes a los del Nivel Profesional de procesos Misionales)	No aplica	87.17	15
Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales (Empleos diferentes a los del Nivel Profesional de procesos Misionales)	No aplica	68.18	40
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS (VRM)	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados << < 1 > >>

GERMAN LEONIDAS

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos

19:30 16/11/2023

Resultados

CNSC2 Cambiar contraseña - g... x

simoc.cnscc.gov.co/#resultados

Escriba Buscar empleo

Aviso [Términos y condiciones de uso](#) [Cerrar sesión](#)

1 - 5 de 5 resultados

Resultado total: Resultado total:

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

[Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso](#)

GERMAN LEONIDAS

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Buscar

CONC... TUTELA... 2023-S... Resulta...

Vinculos 14°C 19:31 16/11/2023

17. Es importante señalar que, entre el año 2002, año de inicio de mis estudios profesionales en derecho y el 2010 año en obtuve mi título profesional, me fue difícil constituir alguna clase de ahorro, habida cuenta que, como ya lo señalé soy hombre solo, sin pareja, sin hijos y sin padres, para prever situaciones inesperadas como lo es la situación de desempleo que tuve que afrontar después de la pérdida de mi trabajo en marzo de 2019, por cuanto, durante esos años utilizaba mis ingresos salariales para cubrir mis necesidades básicas y adicionales, hecho que me obligó a utilizar recursos adicionales derivados de mi actividad laboral, como lo fueron cesantías y primas legales de junio y diciembre del periodo referido, los cuales utilizaba para cancelar los semestres correspondientes a mi carrera de derecho, a lo que se suma otra serie de obligaciones, como créditos y demás que debía ir cancelando en los años en que tuve la posibilidad de contar con estabilidad laboral. Es de precisar que dada la situación socio-económica que tenía desde el año 2000, año para el cual logré obtener estabilidad laboral, gracias al empleo que tenía en SEGUROS ALFA S.A. /SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., me llevó a que solo a partir de 2011, pudiera empezar a constituir alguna clase de ahorro, para lo cual solía destinar una pequeña porción de mis ingresos laborales en el período comprendido entre los años 2011 y 2019, los cuales utilicé para subsistir una vez quedé desempleado en marzo de 2019, los cuales necesariamente se fueron mermando hasta agotarse, situación que ya tuve la oportunidad de comentar.
18. Dada mi precaria situación laboral y en consecuencia financiera, me vi obligado a emplearme en lo que pudiera, hecho que me llevó a solicitar empleo en la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL el 2 de septiembre de 2022, en donde en entrevista de trabajo realizada ese día, esa CORPORACIÓN, me dio la oportunidad de emplearme en el cargo de Steward, que es la persona encargada de realizar actividades de limpieza, tales como lavado de platos, ollas, pisos, equipos de cocina, como estufas, planchas, extractores de olores y humo, máquinas de lavado, manipulación y evacuación de basuras, entre muchas otras tareas. Para probar este hecho, aporto al despacho copia del contrato de trabajo que actualmente está vigente y que fue celebrado entre el suscrito y la CORPORACIÓN antes señalada.
19. De acuerdo con lo anterior, mediando un contrato laboral temporal, me vinculé al Club mencionado en el cargo de Steward, desde el 3 de septiembre de 2022, el cual está vigente hasta la fecha, pero únicamente para laborar solo los fines de semana (viernes, sábados, domingos y festivos), toda vez que son esos días en los que el Club registra una operación más alta. Vale señalar que, la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL, no contrata

directamente al personal que labora los fines de semana, es así como utiliza los servicios de una empresa temporal denominada SOLITEMP S.A., situación que evidencia que, no tengo estabilidad laboral, pues esa modalidad de contratación permite dar por terminado un contrato de trabajo en cualquier momento.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario efectuar una relación del ingreso que he percibido en las últimas 8 quincenas, a saber:

Periodo quincena	Devengado
a) 1º de julio -15 de julio 2023	\$419.408
b) 16 de julio -30 de julio 2023	\$419.408
c) 1º de agosto – 15 de agosto de 2023:	\$419.408
d) 16 de agosto – 30 de agosto de 2023:	\$419.408
e) 1º de septiembre – 15 de septiembre de 2023:	\$479.495
f) 16 de septiembre – 30 de septiembre de 2023:	\$447.082
g) 1º de octubre – 15 de octubre de 2023:	\$413.203
h) 16 de octubre – 30 de octubre de 2023:	\$294.408

Para probar las anteriores manifestaciones ante el Despacho de conocimiento, adjunto archivos PDF que contienen los desprendibles de nómina, correspondientes a los periodos antes señalados, cuya relación efectué en los literales anteriores.

Teniendo en cuenta el anterior detalle y una vez realizada la operación matemática respectiva, se observa que actualmente solo puedo percibir un salario mensual promedio de \$827.955, ingreso que ni siquiera alcanza a ser un salario mínimo mensual legal vigente (\$1.160.000), ingreso que evidentemente, no me es suficiente para cubrir, incluso mis necesidades básicas, entre ellas alimentación, vestuario, calzado, pues como ya lo he expresado la pandemia de la Covid-19 y otros factores han incidido en la desaceleración de nuestra economía, hecho ha producido incrementos en el costo de vida. Para probar este hecho adjunto desprendibles de nómina de SOLITEMP S.A., correspondientes a las últimas 6 quincenas, en donde se observa el ingreso salarial percibido en dicho lapso, que se soporta y corrobora con el movimiento de mi cuenta de ahorros No. 000241072, del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., de la que soy titular, correspondiente a los periodos del 1º de julio de 2023 al 30 de septiembre de 2023 y del 1º de octubre de 2023 al 19 de noviembre de 2023 (clave para abrir estos PDF: 91278095).

20. Con fundamento en los archivos anexos que contienen el movimiento de mi cuenta bancaria, y el reporte de REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES, expedido por COLPENSIONES el 16 de noviembre de 2023 (clave para abrir este PDF: 91278095), se observa que desde el año 1997 vengo desempeñándome en calidad de empleado en diversas entidades del sector privado y que gracias a mi esfuerzo personal y dedicación, de una parte logré convertirme en profesional del derecho, así como, comprar vivienda propia, no obstante, tener vivienda propia, implica una serie de obligaciones como lo son el pago de servicios públicos, impuestos, mantenimiento y reparaciones locativas, entre otras.

Respecto del pago de servicios públicos, tal y como se observa en el referido movimiento de cuenta, se puede apreciar los débitos bancarios correspondientes al pago de tales rubros, no ocurre así con el pago de impuestos, mantenimiento y reparaciones locativas.

En relación con el pago del impuesto predial unificado, que se debe cancelar anualmente, es necesario manifestar a ese Despacho que, los correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023, por todos los inconvenientes financieros que he venido presentando desde que quedé en situación de desempleo estable desde el 12 de marzo de 2017, no los he podido cancelar en su totalidad, aspecto que pone en riesgo el apartamento que con mucho esfuerzo logré adquirir, toda vez que, de persistir la mora que se ha registrado por espacio de 3 años, podría ocasionar que la DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS, de inicio al proceso correspondiente a efectos

de embargar el bien inmueble en donde resido, lo cual terminaría de agravar mi situación, aspecto que va en contravía de lo previsto por el artículo 51 de la Constitución Política.

En concordancia con lo anterior y teniendo en cuenta los movimientos de mi cuenta, antes detallados, es de aclarar que en el detalle del correspondiente al periodo 1º de julio de 2023 al 30 de septiembre de 2023, podrán observarse 3 operaciones de abono a mi cuenta, así:

Fecha	Valor
07 de Julio de 2023	\$793.000
13 de julio de 2023	\$200.000

Conforme el anterior detalle, es necesario informar al Despacho que tales consignaciones fueron realizadas desde una cuenta del BANCO DE BOGOTÁ S.A., cuyo titular es un amigo que se llama CARLOS VICENTE PELÁEZ URIBE, quien en un gesto solidario y después de comentarle que mi vivienda se encontraba en riesgo de ser embargada por la mora en el pago del impuesto a cargo, decidió prestarme esos dineros a efectos de realizar un abono parcial a la obligación en cuestión. Este hecho puede ser corroborado mediante el ESTADO DE CUENTA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CHIP AAA0116TWFZ, que adjunto a la presente acción constitucional, emitido por la DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS, el 12 de julio de 2023, que dan cuenta de la veracidad de mis afirmaciones.

Con base en lo antes expuesto, para probar al Despacho que soy el propietario del bien ubicado en la calle 181B No. 9-29, Apto. 301 de Bogotá, anexo a la presente acción constitucional FACTURA DEL PREDIAL AÑO GRAVABLE 2019, en donde se observa en la casilla correspondiente el No del CHIP AAA0116TWFZ, que es exactamente al mismo al que se refiere EL ESTADO DE CUENTA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, así como pantallazo tomado directamente de la página de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, el 20 de noviembre de 2023, en donde se observa que respecto de la cédula de ciudadanía 91.278.095, el predio identificado con CHIP AAA0116TWFZ, MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20266579, una vez generado un estado de cuenta con corte al 20 de noviembre de 2023, registra mora por concepto del pago del impuesto predial equivalente a \$602.000.

The screenshot shows the 'Estado de Cuenta' for the Unified Predial Tax (CHIP AAA0116TWFZ) as of 20/11/2023. The page displays a balance of 36,28 and a debt of 602,000. A table at the bottom summarizes the CHIP, Matricula Inmobiliaria, Deuda, and Saldo a favor.

CHIP	Matricula Inmobiliaria	Deuda	Saldo a favor
AAA0116TWFZ	050N20266579	602.000	4.000

GOV.CO Ir a Gov.co

Secretaría Distrital de Hacienda OFICINA VIRTUAL

Tipo de documento CC Número de documento 91278095 Bienvenido/a, GERMAN. CERRAR SESIÓN

Mi RIT Mi Buzón Impuestos Trámites Facturación Declaraciones Consultas

Inicio / Roles / Contribuyentes / Consultas / Obligaciones

MOSTRANDO 10 DATOS POR PÁGINA BUSCAR

Año Gravable	CHIP	Estado de obligación	Obligación	Formulario	Referencia	Total a pagar	Objeto Contrato	Generar ROP	Pagar	Cupones
2022	AAA0116TWFZ	Moroso	156.000	2022001041857011183	0000022015396118	156.000	00000000000011074792	Generar ROP	Pagar	Sin Cupones
2023	AAA0116TWFZ	Moroso	450.000	2023001011833470208	0000023013378464	450.000	00000000000011074792	Generar ROP	Pagar	Sin Cupones

Mostrando del 1 a 2 (Total: 2 resultados)

Anterior 1 Siguiente

Imprimir reporte

Conforme lo antes señalado y probado y no obstante que, la CORPORACIÓN CLUB CAMPRESTRE GUAYMARAL, como es su obligación, reconoce a través de la empresa temporal SOLITEMP S.A. a sus empleados el pago de salarios, horas extras y demás erogaciones derivadas del contrato por obra o labor que suscribimos el 3 de septiembre de 2023, es claro que ni siquiera con el reconocimiento de tales rubros, me es suficiente para suplir necesidades tan básicas como una alimentación adecuada, vestuario, calzado, transporte, pago de impuestos, mantenimiento y reparaciones locativas al bien de mi propiedad, hecho que reitero, va en contravía de las disposiciones a que se refiere el artículo 51 de nuestra Constitución Política, el cual más adelante transcribo en el

21. De otra parte, es menester informar que, como abogado podría generar ingresos litigando, actividad en la cual igualmente, he intentado ejercer mi profesión, pero infortunadamente tampoco he tenido mayor éxito, por cuanto, es sabido el litigio implica ingresos en la medida que se vayan ejecutando las diversas etapas procesales, siempre que se trabaje bajo esa figura, o la otra que aún en más compleja, que corresponde a la figura de cuota Litis, que implica que la percepción de ingresos va en función del éxito que se produzca en la medida que la sentencia sea favorable o no en la decisión contenida en las sentencias emitidas, es decir, si el caso resulta favorable, percibiría ingresos, si no lo es, me quedaría sin ingreso alguno. Respecto de lo anterior, es sabido que los ingresos cuando un abogado litiga, no son constantes, hecho que claramente dificulta al litigante cubrir, incluso, sus necesidades básicas, las cuales ya he tenido la oportunidad de precisar a cuáles corresponden y que efectivamente he tenido que enfrentar.
22. Considero oportuno comunicar a ese Despacho que, durante toda mi vida he sido empleado, por lo cual he tenido la posibilidad de cotizar pensión y salud al Sistema de Seguridad Social desde el año 1997, laborando en diferentes entidades del sector privado y que gracias a ello, he podido realizar los aportes establecidos en la Ley, respecto de lo cual es preciso señalar que respecto de mi pensión, con corte a noviembre de 2023 he cotizado 1.145,71 semanas al Sistema de Seguridad Social, lo que significa que, teniendo en cuenta las semanas cotizadas, la edad que actualmente poseo (52 años) y que me encuentro afiliado al fondo público COLPENSIONES, me encuentro cerca de alcanzar la totalidad de semanas previstas, que equivalen a 1.300, es decir, aún me quedan pendientes con cotizar 155 semanas, que corresponde a aproximadamente 3 años de trabajo, lo que no ocurre con mi edad, toda vez que como ya he tenido oportunidad de demostrar, actualmente tengo 52 años de edad cumplida, lo

que quiere decir que, aún me faltan 10 años para obtener el beneficio de la pensión, por lo que me urge continuar cotizando al Sistema de Seguridad Social, por lo menos durante 10 años más. Para probar este hecho aportó al Despacho de conocimiento archivo PDF denominado REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES, expedido por COLPENSIONES el 16 de noviembre de 2023.

23. Ahora bien, el SINDICATO DE LA DIAN, me contactó a través de mi correo electrónico, para lo cual me remitió un correo, mediante el cual me informaron que la DIAN se estaba rehusando a efectuar el nombramiento de los cargos y aspirantes que participamos en el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 1461 DE 2020, hecho que iba en contravía de lo dispuesto por el Decreto 419 de 2023, expedido por el Gobierno Nacional el 21 de marzo de 2021, por lo que me advertían sobre la necesidad de radicar ante la DIAN un derecho de petición, mediante el cual solicitara información relacionada con el número e identificación de los cargos y aspirantes ya posesionados y el número, identificación, nombre de la OPEC de cargos disponibles para ser ocupados, entre varios aspectos, toda vez que el Gobierno Nacional autorizó importantes partidas presupuestales a efectos de crear nuevos cargos para dar cumplimiento a sus objetivos, lo que por tanto significa que se ha rehusado a dar cumplimiento al referido Decreto, que le impone el deber de utilizar la lista de elegibles y en estricto orden dar aplicación a la lista de elegibles correspondiente al PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 1461 DE 2020.
24. Conforme lo sugerido por el SINDICATO DE LA DIAN, remití vía correo electrónico a la DIAN, el 21 de septiembre de 2023, a los destinatarios indicados en la petición en cuestión, que me permito anexar a la presente tutela, mediante la cual efectué, entre varias de las solicitudes mencionadas en el numeral anterior y además que solicité las siguientes peticiones:
 1. *“Solicito se efectúe mi nombramiento en periodo de prueba, en el evento inmediato que haya disponibilidad, por descendencia en estricto orden de mérito, hasta el puesto que ocupó en la lista de elegibles, correspondiente al empleo ANALISTA I, grado 1, código 201, número de OPEC 126460, en caso que la calificación de los funcionarios nombrados en periodo de prueba sea insuficiente, o se presente una o varias causales de retiro, de acuerdo a lo previsto respectivamente en el numeral 32.5 y el artículo 131 del decreto 927 de 2023.*
 2. *En caso que no se me pueda nombrar por lo solicitado en el punto 6 anterior, solicito, entonces, mi nombramiento en periodo de prueba, en una vacante definitiva equivalente o en otra similar, al cargo al que concursé de empleo ANALISTA I, grado 1, código 201, número de OPEC 126460, por haber ocupado el puesto 149 en la lista de elegibles, aplicando las reglas contenidas en el párrafo transitorio del artículo 36 y artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023, en caso que se genere una vacante en la actual planta de la DIAN que se encuentre en uso y disposición y que no esté convocada, o haya quedado vacante en el proceso contenido en el Acuerdo № CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022.*
 3. *En caso que no se me pueda nombrar por lo solicitado en el punto 7 anterior, solicito, entonces, mi nombramiento en periodo de prueba, en la nueva planta ampliada de la DIAN, que contiene un total de 10.207 vacantes, creada mediante Decreto 419 de 2023, en un empleo que tenga los mismos requisitos de ingreso y funciones iguales o equivalentes al empleo que me inscribí y concursé, dentro del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020, adelantado en la modalidad de ingreso, correspondiente a empleo ANALISTA I, grado 1, código 201, número de OPEC 126460. Lo anterior en virtud del párrafo transitorio del artículo 36, en concordancia con el artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023.”*

Para probar este hecho ante el Despacho, adjunto archivo PDF que contiene el derecho de petición elevado ante la DIAN el 21 de septiembre de 2023, el cual fue remitido vía correo electrónico a los doctores LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ, Director General de la DIAN, LUZ NAYIBE LÓPEZ SUÁREZ, Directora de Gestión Corporativa, JAIME ELKIN MUÑOZ, Subdirector de Gestión del Empleo Público y MYRIAM ESTHER HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Subdirectora de Desarrollo del Talento Humano

25. De conformidad con el derecho de petición radicado por el suscrito ante la DIAN la vía correo electrónico y que pese a que lo remití anexando al mensaje el PDF que contenía la petición, la DIAN me dio la respuesta correspondiente el 20 de octubre de 2023, la cual esperaba fuera mediante un archivo PDF, pero no fue así, ya que la entidad se limitó a responderme directamente a mi correo, por lo que me veo obligado a insertar a continuación la respuesta dada, tomada directamente desde mi correo electrónico, en donde en conclusión me informaron que no era viable mi nombramiento y limitándose simplemente a señalarme que me seguían invitaban nuevamente a continuar participando en las futuras convocatorias.

The image displays two screenshots of a Gmail inbox. The top screenshot shows an email from 'co_seleccion_provisionempleo' with the subject 'CSPE_713: DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO - CONCURSO DE MERITOS DIAN 1461 DE 2020'. The email is addressed to 'Señor GERMAN LEONIDAS MURCIA PRADA' and mentions 'BINLE OPEC 126460 Posición 138' and 'Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020'. The reference is 'Respuesta a su solicitud Instaurada a través del Sistema de Recepción de Quejas, Reclamos, Sugerencias, Peticiones y Felicitaciones'. The email is dated '20 oct 2023, 9:03'.

The bottom screenshot shows the body of the email. It begins with 'En atención a la solicitud de la referencia, donde efectúa una serie de requerimientos le indicamos que una vez recopilados y analizados los datos que al respecto se tienen, procedemos a brindar respuesta en el siguiente sentido:'. It then states: 'Con el objetivo de abordar la petición e identificando las solicitudes de cada punto, evidenciamos que los ítems 1°, 3°, 4° y 5° se relacionan con el estado de la provisión de las vacantes ofertadas para el empleo identificado con OPEC 126460 en la convocatoria 1461 de 2020, al igual que las novedades que se han presentado, por ello, a continuación, encontrará una tabla Excel con la información requerida. Vale la pena recordar que el proceso de provisión es dinámico y que son diversos los factores que pueden generar movimientos y variación en la información. Las peticiones corresponden a:'. It lists three requests: 'Solicito se me informe el nombre y la identificación de los funcionarios llamados a posesionarse en las vacantes en periodo de prueba en estricto orden de mérito, indicando el 1º, el 2º, el 4º, el 5º, el 6º, el 7º, el 8º, el 9º y el 10º puesto, de la lista de elegibles para el empleo ANALISTA I, grado 1, código 201, número de OPEC 126460.', 'Solicito me informe cuáles y cuántos funcionarios, de los integrantes de la lista de elegibles que fueron llamados a posesionarse en el empleo ANALISTA I, grado 1, código 201, número de OPEC 126460, pidieron prórroga para la posesión. Cuánto tiempo solicitaron cada uno de ellos de manera individual y, en caso que la DIAN haya aceptado, qué tiempo se les autorizó.', and 'Solicito se informe quiénes y cuántos funcionarios, de los integrantes de la lista de elegibles del empleo ANALISTA I, grado 1, código 201, número de OPEC 126460, renunciaron a la posesión o guardaron silencio.' It ends with 'Solicito se informe quiénes y cuántos funcionarios, de los integrantes de la lista de elegibles del empleo ANALISTA I, grado 1, código 201, número de OPEC'.

Decreto 419 de 2023 - Gestor N... CSPE_713: DERECHO DE PETICIÓN

mail.google.com/mail/u/0/#all/FMfcgzGwHLhfnVWxDtFzFKIQdBFdPIX

Buscar correo

126460, que fueron llamados a posesionarse, fueron nombrados en periodo de prueba en estricto orden de mérito.

Respuesta: Me permito relacionar las personas que hasta el momento han sido llamadas a tomar posesión en nombramiento en periodo de prueba con respecto a la OPEC No. 126460, las observaciones y novedades registradas hasta la fecha y el resumen de las actuaciones allí ocurridas.

OPEC	POSICIÓN	CEDULA	NOMBRES/APELLIDOS	OBSERVACIÓN	RESOLUCIÓN	ACTA DE POSESIÓN
126460	1		MARIA KAMILA HERNANDEZ HIDALGO		284 DEL 28 DE ABRIL DE 2022	6/02/2022
126460	2		DIEGO ALAIN NAVAJAS BARRERA			DESISTE
126460	3		LAURA MARITZA SANCHEZ ESCOBAR	RECOMPOSICIÓN POR DESISTIMIENTO DE DIEGO ALAIN NAVAJAS BARRERA C.O. 1005176719	1162 DEL 15 DE JULIO DE 2022	8/03/2022

VACANTES	RESOLUCIONES	POSESIONADOS	PRORROGA	DEROGATORIA	DESISTEN	RENUNCIA	ABSTENCIÓN	RECOMPOSICIÓN
2	2	2	0	0	1	0	0	1

De acuerdo con la información indicada nos permitimos indicar que, de esta OPEC, se presentó una (1) desistimiento, se recompuso la lista con una (1) persona, no se presentaron prorrogas, renunciaciones o se guardó silencio por parte de las personas nombradas

Decreto 419 de 2023 - Gestor N... CSPE_713: DERECHO DE PETICIÓN

mail.google.com/mail/u/0/#all/FMfcgzGwHLhfnVWxDtFzFKIQdBFdPIX

Buscar correo

2 Solicito se me informe las vacantes disponibles o existentes a nivel Nacional en la DIAN, especificadas por Direcciones Seccionales, al momento de recibirse esta solicitud, equivalentes o similares al empleo ANALISTA I, grado 1, código 201, número de OPEC 126460, o a un empleo que tenga los mismos requisitos de ingreso y funciones iguales o equivalentes.

Respuesta: Respeto a este interrogante es oportuno indicar que, el artículo 7 del Decreto Ley 0927 de 2023, indica que "La DIAN tendrá un sistema de **planta global y flexible** consistente en un **banco de cargos para todo el territorio nacional que serán distribuidos por el Director General entre las distintas dependencias de la entidad atendiendo a las necesidades del servicio**". (Negrilla fuera de texto), en tal sentido, la ubicación de los empleos en las dependencias junto con sus denominaciones y respectivo perfil de descripción de empleo están asociadas a las necesidades propias del servicio, por ende, no están sujetos a la estructura de las dependencias o procesos. Si bien es cierto que se cuenta con un banco de cargos con una cantidad definida de vacantes por denominación, código y grado, no es posible determinar, ni establecer su ubicación, ni el proceso o subproceso al cual apoyarán, por cuanto esta distribución solamente se establecerá en el momento en que el señor Director decida proveer la vacante, según las necesidades del servicio, estableciendo el proceso o subproceso, así como la ubicación geográfica y dependencia a la que se asignará, determinando de esta manera la ficha del empleo correspondiente según las fichas dispuestas en el Manual Específico de Requisitos y Funciones MERF de la DIAN. Así las cosas, la planta de personal de la DIAN no se comporta como una planta estructural.

Sumado a lo anterior, se precisa que para el empleo denominado ANALISTA I, Código 201 Grado 01, el Manual Específico de Requisitos y Funciones de la DIAN cuenta con 14 tipos de perfiles diferenciados en igual cantidad de fichas de empleo de diferentes procesos y subprocesos, tanto misionales como de apoyo (https://www.dian.gov.co/dian/entidad/Paginas/Manual_de_Funciones.aspx), aspecto fundamental al momento de distribuir las vacantes, pues deberá prever aquellos subprocesos que tengan las mayores necesidades del servicio. A partir del perfil del empleo a que corresponderá la vacante, se realizará el respectivo reporte de la misma en el sistema SIMO dando lugar a la CNSC para que evalúe si existen o no listas de elegibles asociadas a esa ficha de empleo que pueda

Decreto 419 de 2023 - Gestor N... x CSPE_713: DERECHO DE PETICIÓN x +

mail.google.com/mail/u/0/#all/FMfcgzGwHLhfnVWxDtFzFKIQdBFdPIX

Buscar correo

341 de 21.488

aplicarse para un eventual uso de listas de elegibles, o la provisión que sea la indicada de acuerdo con la normativa aplicable al Sistema Específico de Carrera de la DIAN.

Respecto a su consulta sobre empleos equivalentes, por disposición del literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la conformación, organización y administración del Banco Nacional de Listas de Elegibles, por lo tanto, al momento en que la DIAN reporte el empleo con el perfil que se requiere para su provisión, es la CNSC quien deberá realizar los estudios pertinentes que permitan la identificación de posibles empleos equivalentes de acuerdo con los parámetros definidos por dicha entidad en el Acuerdo 165 de 2020.

En conclusión y para dar respuesta a su interrogante, no es posible suministrar la información en la forma por usted requerida, por cuanto la planta de personal de la DIAN se compone de una bolsa de empleos, los cuales serán sujeto de distribución atendiendo las estrictas necesidades del servicio, para lo cual el señor director determinará las fichas o perfiles requeridos solamente al momento de la provisión del cargo.

6. Solicito se me informe en qué puesto quedé yo en orden descendiente, sacando a los funcionarios que aceptaron el nombramiento y quién o quiénes están antes de mí, correspondiente al empleo ANALISTA I, grado 1, código 201, número de OPEC 126460.

Respuesta: En relación a esta solicitud nos permitimos indicar que de conformidad con lo señalado por el artículo 2 numeral 16 del Acuerdo 165 de 2020, de la CNSC "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique" se define la recomposición automática de la lista de elegibles como la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una lista en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud del nombramiento en el empleo para el cual se concursó o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique, en razón a ello lo invitamos a consultar periódicamente la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como ente administrador y garante del Banco Nacional de Listas de Elegibles en el link <https://bnle.cnscc.gov.co/bnle-listas-bnle-listas-consulta-general>, este insumo le proporcionará las herramientas suficientes para determinar la posición y movimientos efectuados

Decreto 419 de 2023 - Gestor N... x CSPE_713: DERECHO DE PETICIÓN x +

mail.google.com/mail/u/0/#all/FMfcgzGwHLhfnVWxDtFzFKIQdBFdPIX

Buscar correo

341 de 21.488

Respecto de sus peticiones de hacer

1. Solicito se efectúe mi nombramiento en periodo de prueba, en el evento inmediato que haya disponibilidad, por descendencia en estricto orden de mérito, hasta el puesto que ocupo en la lista de elegibles, correspondiente al empleo ANALISTA I, grado 1, código 201, número de OPEC 126460, en caso que la calificación de los funcionarios nombrados en periodo de prueba sea insuficiente, o se presente una o varias causales de retiro, de acuerdo a lo previsto respectivamente en el numeral 32.5 y el artículo 131 del decreto 927 de 2023.
2. En caso que no se me pueda nombrar por lo solicitado en el punto 6 anterior, solicito, entonces, mi nombramiento en periodo de prueba, en una vacante definitiva equivalente o en otra similar; al cargo al que concursé de empleo ANALISTA I, grado 1, código 201, número de OPEC 126460, por haber ocupado el puesto 149 en la lista de elegibles, aplicando las reglas contenidas en el parágrafo transitorio del artículo 36 y artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023, en caso que se genere una vacante en la actual planta de la DIAN que se encuentre en uso y disposición y que no esté convocada, o haya quedado vacante en el proceso contenido en el Acuerdo No CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022.
3. En caso que no se me pueda nombrar por lo solicitado en el punto 7 anterior, solicito, entonces, mi nombramiento en periodo de prueba, en la nueva planta ampliada de la DIAN, que contiene un total de 10.207 vacantes, creada mediante Decreto 419 de 2023, en un empleo que tenga los mismos requisitos de ingreso y funciones iguales o equivalentes al empleo que me inscribí y concursé, dentro del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020, adelantado en la modalidad de ingreso, correspondiente a empleo ANALISTA I, grado 1, código 201, número de OPEC 126460. Lo anterior en virtud del parágrafo transitorio del artículo 36, en concordancia con el artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023.

Respuesta: A fin de responder las solicitudes encaminadas a efectuar nombramiento en periodo de prueba nos permitimos señalar que, La DIAN es una entidad

Decreto 419 de 2023 - Gestor N... x CSPE_713; DERECHO DE PETICIÓN x +

mail.google.com/mail/u/0/#all/FMfcgzGwHLhtznVWxDtFzFKIQdBfdPIX

Buscar correo

341 de 21.488

respetuosas de las normas que rigen la carrera administrativa, por lo tanto, de presentarse novedades que impliquen un eventual uso de listas de elegibles por recomposición de estas en el Empleo ANALISTA I Código:201 Grado:01 correspondiente a la ficha de empleo CC-AU-2013, adelantará el respectivo trámite ante la Comisión Nacional del Servicio Civil como lo indica la Ley.

Por su parte, en el evento de no existir listas de elegibles para un empleo o perfil en particular debidamente reportado por la DIAN, la competencia para autorizar el uso de listas de elegibles en empleos equivalentes es exclusiva de la Comisión Nacional del Servicio Civil, quien bajo su facultad legal definida en la Ley 909 de 2004:

ARTÍCULO 11. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:

...
e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y; el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia; ..."

Por lo expuesto, la CNSC atendiendo los parámetros determinados en el Acuerdo 165 de 2020, deberá realizar el respectivo estudio técnico de equivalencia que produzca una eventual autorización para uso de listas. Así las cosas, la DIAN no tiene facultad legal para adelantar trámite alguno de lo solicitado por el peticionario.

Recibidos 206
Destacados
Pospuestos
Importantes
Chats
Enviados
Borradores
Todos
Spam
Papelería
Categorías
Social 11
Notificaciones 156
Foros
Promociones 32

Buscar

SERVIC...
TUTELA...
2023-S...
CSPE_7...
Vinculos 14°C
20:17
16/11/2023

Para los nombramientos en periodo de prueba de conformidad con el marco normativo del Decreto Ley 927 de 2023, la forma en que se surtirá el uso de la lista de elegibles, una vez provistos los empleos objeto del concurso en virtud del párrafo transitorio del artículo 36 y del artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023, deberá efectuarse como se expone a continuación, de manera escalonada y progresiva, de acuerdo con el artículo 3° del Decreto 419 de 2023:

- i) En aplicación de los principios de economía y sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, el uso de las listas de elegibles se encuentra condicionado a la disponibilidad presupuestal, el cual será agotado dentro del término de su vigencia para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal.
- ii) La lista de elegibles será utilizada en estricto orden descendente para vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.
- iii) La alta gerencia de acuerdo con las necesidades del servicio dará prioridad a las vacantes correspondientes.
- iv) Se solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, la autorización correspondiente para el correcto uso de las listas de elegibles vigentes.
- v) Se procederá a los nombramientos en periodo de prueba correspondientes.

En razón a lo anterior, es importante precisar que la DIAN, según el resultado de pronozación ya inició las gestiones para la provisión de un grupo de vacantes de diferentes niveles jerárquicos y procesos, por lo cual se solicitó ante la CNSC el uso y consecuente autorización de la OPEC de su interés, no obstante, esta se dio para adelantar las actuaciones sobre (100) empleos vacantes, por lo cual no se cubre su posición en la lista de elegibles, en este sentido agradecemos el estar atento a las nuevas convocatorias, esperando contar nuevamente con su participación.

En los anteriores términos, espero haber atendido en debida forma su solicitud,

Atentamente,

DANNY HAIDÉN LÓPEZ BERNAL
Jefe Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A)
Subdirección de Gestión del Empleo Público
Carrera 7 No. 6C – 54 piso 8°
Nivel Central - Bogotá
Correo Institucional dlopezb2@dian.gov.co

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con la anterior relación de hechos, que se encuentra debidamente soportada mediante los documentos que anexo a esta acción constitucional, se establece que, mis actuales condiciones socio-económicas son bastante complejas y difíciles, y que no obstante, siendo mi deber, he ejecutado innumerables actividades tendientes a obtener un empleo, bien sea en el sector privado o público, en condiciones salariales adecuadas que me permitan dar cumplimiento a mis necesidades básicas, las cuales lamentablemente no me han permitido emplearme nuevamente, o por lo menos como independiente generar ingresos suficientes que me permitan vivir de manera justa y digna, me llevan a la imperiosa necesidad de acudir al juez de tutela a efectos que la DIAN de cumplimiento a lo establecido en el 419 de 2023, que se encuentra en armonía con la abundante normatividad que se relaciona en el título IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO, así como a las disposiciones contenidas

en el artículo 53 de la Constitución Política, que le impone al Estado colombiano el deber constitucional de proteger a sus ciudadanos la igualdad de oportunidades para los trabajadores, remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales, el cual encuentra perfecta armonía con lo reglado por el artículo 25, de la misma Constitución Política que de la misma manera determina que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.

En consecuencia, es procedente señalar que el Decreto 419 de 2023, expedido por el Gobierno Nacional, que está en armonía con los acuerdos celebrados por Colombia con la OCDE, establece en su parte considerativa que:

“Que el artículo 67 de la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022 dispuso: “AMPLIACIÓN PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). El Gobierno nacional ampliará la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en el número de empleos, denominación, código y grado que determine el estudio técnico que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) presentará ante las instancias competentes, y en la ley anual de presupuesto de la Nación se hará la apropiación de los recursos necesarios para su financiación, respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo (...).”

Que según el artículo 46 de la Ley 909 de 2004: “Reformas de plantas de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en necesidades de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela de Administración Pública -ESAP.”

(...)

“Que según lo señalado en los considerandos anteriores, se requiere ampliar la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, para crear nuevos empleos en el número, denominación, código y grado, en los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial, que se especifica en la parte resolutive del presente decreto.

Que el fortalecimiento de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, ha sido objeto de análisis y discusión en los procesos de negociación colectiva, llevados a cabo entre el Gobierno nacional y las organizaciones sindicales con las que se suscribió con los representantes de la CUT, CGT, CTC, FECODE, FENALTRASE, UTRADEC, FECOTRASERVIPÚBLICOS, ÚNETE, UTC, CNT, CSPC y CTU el Acuerdo 1 del 29 de junio de 2017 que se transcribe:

“Dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del Acuerdo, se acordara un cronograma para identificar las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional que presentan un número significativo de contratos de prestación de servicios con el fin de establecer si a través de ellos se vienen cumpliendo funciones de carácter permanente que deban ser desarrolladas por personal de planta o que requieren que sus plantas de personal sean fortalecidas, con el fin de crear los respectivos empleos en los términos indicados en la Sentencias de la Corte Constitucional C- 614 de 2009 y C-171 de 2012, en la Directiva Presidencial Número 06 de 2014.”

(...)

“Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en el proceso de negociación colectiva, suscribió con las organizaciones sindicales de empleados públicos

el 18 de diciembre de 2020, el siguiente acuerdo, acorde a lo plasmado en acta de cierre de fecha 22 de diciembre de ese mismo año:

"Las partes de la mesa de negociación sindical de la DIAN 2020, acuerdan que la DIAN, en el marco de lo establecido en el artículo 2.2.1.4.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1800 de 2019, efectuará durante la vigencia 2021 un estudio técnico especializado, financiado con recursos del Fondo OÍan para Colombia, cuyo objetivo será el de establecer si es necesaria o no la ampliación de planta DIAN. En caso de que el estudio técnico recomiende que es procedente ampliar la planta de personal, se presentará el mencionado estudio ante las autoridades competentes del orden nacional para su análisis.

Las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo enviarán a la administración a más tardar el 30 de marzo de 2021, propuestas o consideraciones que serán analizadas y evaluadas por la DIAN en la elaboración del respectivo estudio técnico."

Que mediante el Decreto 1968 de 2022, se crearon mil (1.000) empleos temporales del nivel profesional en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) y estos empleos temporales fueron establecidos como una acción intermedia mientras se elaboraba el estudio técnico para la ampliación de la planta de personal de la Unidad Administrativa especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, estudio que motiva y justifica la expedición del presente decreto, por lo que se derogará el Decreto 1968 de 2022. (Numeral 8.1.2. Distribución de los Empleos Temporales).

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en el proceso de negociación colectiva del año 2022, suscribió lo siguiente "...la Entidad antes de expirar el término inicial de vigencia de estos empleos, emprenderá las acciones legales y administrativas ante los organismos competentes del Gobierno Nacional para la conversión de los empleos temporales a permanentes": y en el mismo sentido, la Subdirectora de Gestión del Empleo Público (E) de esa misma institución certificó el 9 de marzo de 2023 que se observaron los lineamientos del parágrafo 2 del artículo 2.2.12.1 del Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con la consulta con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad.

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, el correspondiente estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 228 del Decreto-Ley 019 de 2012, los artículos 2.2.1.4.1 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2 del Decreto 397 de 2022 para efectos de modificar la planta de personal, obteniendo concepto favorable de ese Departamento Administrativo.

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió certificado de viabilidad presupuestal para los efectos del presente decreto y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República mediante concepto OFI23-00020703 del 8 de febrero de 2023 señaló que era necesario fortalecer la DIAN con un número de personal suficiente que pueda incrementar los resultados de las metas de recaudo."

De igual manera, en armonía con la normatividad ya transcrita, que además cuenta, con abundante ingrediente legal y desarrollo doctrinal y jurisprudencial, es preciso transcribir lo establecido en el Decreto 419, expedido por el Gobierno Nacional, el 21 de marzo de 2023, el cual prevé lo siguiente en su artículo 1:

"DECRETA

"ARTÍCULO 1. Ampliación de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. A la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN que comprende los

empleos de que tratan los artículos 2 y 3 del Decreto 4051 de 2008, 1 del Decreto 4953 de 2011, 1 del Decreto 2393 de 2015, 1 del Decreto 2394 de 2015, 3 del Decreto 2153 de 2017, 1 del Decreto 2184 de 2017 y 1 del Decreto 1744 de 2020, se le crean con carácter permanente los siguientes empleos en el número, denominación, código y grado que se señala a continuación:”

(...)

3. Planta Global.

Total, número de empleos	Denominación	Código	Grado	Fase	
				Empleos por compromiso de ingreso a la OCDE 2018	Empleos Plan de Choque 2023-2026
103 (Ciento tres)	Inspector IV	308	08	52 (Cincuenta y dos)	51 (Cincuenta y uno)
159 (Ciento cincuenta y nueve)	Inspector III	307	07	45 (Cuarenta y cinco)	114 (Ciento catorce)
284 (Doscientos ochenta y cuatro)	Inspector II	306	06	77 (Setenta y siete)	207 (Doscientos siete)
153 (Ciento cincuenta y tres)	Inspector I	305	05	65 (Sesenta y cinco)	88 (Ochenta y ocho)
979 (Novecientos setenta y nueve)	Gestor IV	304	04	430 (Cuatrocientos treinta)	549 (Quinientos cuarenta y nueve)
2389 (Dos mil trescientos ochenta y nueve)	Gestor III	303	03	1420 (Mil cuatrocientos veinte)	969 (Novecientos sesenta y nueve)
2377 (Dos mil trescientos setenta y siete)	Gestor II	302	02	1690 (Mil seiscientos noventa)	687 (Seiscientos ochenta y siete)
1421 (Mil cuatrocientos veintiún)	Gestor I	301	01	1421 (Mil cuatrocientos veintiún)	
185 (Ciento ochenta y cinco)	Analista V	205	05	155 (Ciento cincuenta y cinco)	30 (Treinta)
230 (Doscientos treinta)	Analista IV	204	04	220 (Doscientos veinte)	10 (Diez)
430 (Cuatrocientos treinta)	Analista III	203	03	315 (Trescientos quince)	115 (Ciento quince)
448 (Cuatrocientos cuarenta y ocho)	Analista II	202	02	340 (Trescientos cuarenta)	108 (Ciento ocho)
534 (Quinientos treinta y cuatro)	Analista I	201	01	508 (Quinientos ocho)	26 (Veintiséis)
70 (Setenta)	Facilitador IV	104	04	70 (Setenta)	
154 (Ciento cincuenta y cuatro)	Facilitador III	103	03	154 (Ciento cincuenta y cuatro)	
179 (Ciento setenta y nueve)	Facilitador II	102	02	179 (Ciento setenta y nueve)	
71 (Setenta y uno)	Facilitador I	101	01	71 (Setenta y uno)	

De acuerdo con lo contenido en el numeral 3º denominado Planta Global, del artículo 1, del Decreto 419 de 2023, se establece de manera precisa e inequívoca, los cargos que la DIAN se encuentra obligada a crear y por tanto le ordena ampliar la planta de personal de manera permanente, entre

los cuales se encuentra justamente al que apliqué en el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 1461 DE 2020, que corresponde al cargo de ANALISTA I, código 201, grado 1, el cual, para toda la claridad de ese Despacho, me he permitido resaltar en amarillo.

De otro lado, conviene además citar lo previsto por el artículo 3º del Decreto en cuestión, el cual determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 3. Distribución y provisión. La provisión de los empleos se efectuará de conformidad con lo establecido en la ley y en el sistema específico de carrera de la DIAN, y la distribución se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, distribuirá y proveerá los empleos de la fase "Empleos por compromiso ingreso a la OCDE 2018" en el año 2023.

Los empleos de la fase "Empleos para el Plan de Choque 2023-2026" se distribuirán y proveerán en el año 2024, sin exceder el monto de la disponibilidad presupuestal y en todo caso, en los años 2025 y 2026 se podrá efectuar la distribución y la provisión de los empleos que se crean en el artículo 1º del presente decreto, para lo cual se tendrá en cuenta la estructura, los planes, los programas, necesidades del servicio de la entidad, las disposiciones legales vigentes, y la disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal correspondiente.

PARÁGRAFO. Las metas de los Planes de Choque de Lucha contra la Evasión y el Contrabando para los años 2024, 2025 y 2026, tendrán en consideración la distribución y provisión de los empleos de la fase "Empleos para el Plan de Choque 2023-2026".

ARTÍCULO 4. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente el Decreto 4051 de 2008 modificado por los decretos 1974 de 2009, 4953 de 2011, 2393 y 2394 de 2015, 2153 de 2017, 2184 de 2017 y 1744 de 2020, y deroga el Decreto 1968 de 2022.”

Conforme la normatividad contenida en el Decreto en cuestión, se concluye sin lugar a dudas que la DIAN, por mandato legal y constitucional, se encuentra en la obligación de nombrar la designación de cargos en las cantidades señaladas, habida cuenta que no sólo se lo ordena la Ley, sino además está en armonía con los compromisos asumidos por Colombia ante la OCDE.

Ahora bien, conforme lo relacionado en el acápite de hechos de la presente acción constitucional y el Decreto 419 de 2023, el cual cuenta, además, con abundantes disposiciones legales, es menester citar lo establecido por los artículos 53, 51 y 25 de nuestra Constitución Nacional, los cuales ordenan que:

“ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.”

“ARTICULO 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.”

“ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

(Loa destacados son es ajenos al texto)

Con fundamento en la normatividad transcrita, resulta evidente, de una parte que, dada la grave y compleja situación financiera que afronto, que se deriva de las condiciones laborales que en la actualidad poseo, resulta claro y evidente que, el ingreso que actualmente percibo, me hace imposible dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones tendientes a cubrir mis necesidades básicas y complementarias, cuales son, alimentación, vestuario, calzado, recreación, pago de impuestos, mantenimiento al bien de mi propiedad, entre muchas otras, aspectos que claramente están poniendo en riesgo mi adecuado sostenimiento, hecho que está afectando el mínimo vital que nuestra Constitución Política me ampara, así como el derecho a la vivienda digna y a un trabajo en condiciones dignas y justas, entendiéndose como justas, aquellas que corresponden a mi formación profesional y experiencia profesional, de manera tal que pueda percibir un salario justo que me permita dar cumplimiento a la totalidad de mis obligaciones, algunas de las cuales, se he venido incumpliendo, no porque sea persona irresponsable, sino porque sencillamente actualmente carezco de un ingreso salarial suficiente que me permita dar cumplimiento oportuno a las mismas.

III. PETICIONES

Con fundamento en los hechos citados, que mediante el presente escrito, anexos y pruebas he demostrado de manera amplia y suficiente, se concluye de manera inequívoca que actualmente no me encuentro generando ingresos insuficientes, toda vez que el único empleo con el que cuento actualmente, no me permite generar los ingresos necesarios que me posibiliten la cobertura de mis necesidades básicas, entre las cuales se encuentran por los menos mi alimentación, vestuario, calzado, servicios públicos, entre otros, razón por la cual efectúo a ese Despacho accionar a los tutelados para que den cumplimiento a mi siguiente petición:

1. Respetuosamente solicito al Señor Juez de conocimiento tutelar al suscrito, **GERMÁN LEONIDAS MURCIA PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] el derecho constitucional al mínimo vital, de que trata el artículo 53 de nuestra Constitución Política, que tiene su sustento en la abundante normatividad expedida por nuestro ordenamiento jurídico, a efectos que accione a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-** NIT 800.000.000–9, a efectos que dé cumplimiento a la abundante normatividad de Ley existente, cuyo sustento principal se encuentra contenido en el Decreto 419 del 21 de marzo de 2023, con el objeto que den aplicación a la lista de elegibles, en donde precisamente me encuentro en lista para acceder a la oportunidad de empleo a la que apliqué mediante el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 1461 DE 2020 a la OPEC 126460, cargo ANALISTA I, código de empleo 201, grado 1 a efectos que a la brevedad la DIAN y proceda de inmediato con el nombramiento del suscrito en el cargo antes citado, conforme el detalle antes realizado, o en su defecto en un cargo cuya finalidad y funciones sean equivalentes a las establecidas en el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 1461 DE 2020.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme lo señalado, a continuación, relaciono las normas legales y constitucionales que soportan la presente acción constitucional, así como las que deben ser tenidas en cuenta por el honorable Juez de conocimiento, y que evidentemente resultaron vulneradas por las entidades accionadas:

1. Artículo 83 Constitución Política de Colombia
2. Artículos 53 y 25 Constitución Política de Colombia
3. Decreto 419 del 21 de marzo de 2023
4. Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022
5. Ley 909 de 2004
6. Acuerdo 1º del 29 de junio de 2017
7. Decreto 1800 de 2019
8. Decreto 1968 de 2022
9. Ley 489 de 1998
10. Decreto 4051 de 2008
11. Decreto 4953 de 2011
12. Decreto 2393 de 2015
13. Decreto 2394 de 2015
14. Decreto 2153 de 2017
15. Decreto 2184 de 2017
16. Decreto 1744 de 2020

V. PRUEBAS

Para soportar mis afirmaciones y con el objeto que sean tenidas en cuenta para que ese Despacho tutele el derecho fundamental solicitado, a continuación, relaciono las pruebas que acompaño a la presente acción de tutela en archivos PDF:

1. Acta de grado GERMAN LEONIDAS MURCIA PRADA
2. Diploma de grado GERMAN LEONIDAS MURCIA PRADA
3. Tarje profesional de abogado No. 192.648 GERMAN LEONIDAS MURCIA PRADA
4. CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO, entre el suscrito y SEGUROS ALFA S.A. / SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., del 18 de septiembre de 2000.
5. LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES SEGUROS ALFA S.A. / SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. del 12 de marzo de 2017.
6. CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO, entre el suscrito y CASSE LTDA.
7. LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO, expedida por CASSE LTDA el 12 de marzo de 2017.
8. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ASESORÍA EN ESTUDIO DE CRÉDITO celebrado entre el suscrito y SOLUFICOOP
9. ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CÁRACTER BILATERAL DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTUDIO DE CRÉDITO celebrado entre suscrito y SOLUFICOOP
10. Registro civil de defunción GLADYS PRADA DE MURCIA
11. Registro civil de defunción JESÚS LEONIDAS MURCIA SOLANO
12. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 1461 DE 2020
13. CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE OBRA LABOR, entre el suscrito y SOLITEMP S.A., del 3 de septiembre de 2022.
14. Desprendibles de nómina SOLITEMP S.A. de las siguientes quincenas:
 - a) 1º de julio – 15 de julio de 2023
 - b) 16 de julio – 30 de julio de 2023
 - c) 1º de agosto – 15 de agosto de 2023
 - d) 16 de agosto – 30 de agosto de 2023
 - e) 1º de septiembre – 15 de septiembre de 2023
 - f) 16 de septiembre – 30 de septiembre de 2023

- g) 1º de octubre – 15 de octubre de 2023
- h) 16 de octubre – 30 de octubre de 2023
- 15. Certificado bancario cuenta de ahorros del suscrito No. 000241074 del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. periodos:
 - a) 1º de julio de 2023 al 30 de septiembre de 2023
 - b) 1º de octubre de 2023 al 19 de noviembre de 2023
- 16. REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES del suscrito, expedido el 16 de noviembre de 2023.
- 17. ESTADO DE CUENTA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, del 12 de julio de 2023.
- 18. FACTURA PREDIAL AÑO GRAVABLE 2019 CHIP AAA0116TWFZ
- 19. Derecho de petición elevado ante la DIAN el 21 de septiembre de 2023

VI. ANEXOS

Además de los relacionados en el acápite de PRUEBAS y los siguientes:

- 1. Copia cédula de ciudadanía GERMÁN LEONIDAS MURCIA PRADA

VII. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones a continuación relaciono los datos donde serán recibidas por el suscrito y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN:

Al suscrito:

- 1. Correo electrónico [REDACTED]
- 2. Dirección de correspondencia [REDACTED]
- 3. Teléfono celular [REDACTED]

A la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN:

- 1. notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Del honorario [REDACTED] conocimiento,

Atentamente [REDACTED]

GERMÁN LEONIDAS MURCIA PRADA
[REDACTED]